



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 628 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

VISTO: El Informe N° 291-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2830429 y Reg. Exp. N° 2060295, la Opinión Legal N° 024-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, el Informe N° 1146-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 016-2023/CSCONSULTORES/RC-CACHB, el Informe N° 016-2023/C.S.CONSULTORES/SO-CACHB, la Carta N° 004-2023-BNRA/RL/CONSORCIO VILCA, el Informe N° 012-2023-TMGF/RO/CONSORCIO VILCA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vilca (integrado por las empresas: O'MBES Constructores S.C.R.L. y Grupo Vana Contratistas y Consultores Generales Asunta S.A.C), representado por el señor Daniel Simeón Bullón Miranda como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 099-2019/ORA, de fecha 05 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a S/ 4'601,705.94 (Cuatro millones seiscientos uno mil setecientos cinco con 94/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia en el costo de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 004-2023-BNRA/RL/CONSORCIO VILCA, de fecha 16 de agosto del 2023, la Sra. Betzy Nataly Rodriguez Arca – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Vilca, en mérito al Informe N° 012-2023-TMGF/RO/CONSORCIO VILCA suscrito por el Ing. Teodosio M. Gutiérrez Facón – Residente de Obra, ha presentado al Ing. César Augusto Chuspe Bazalar – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veintiocho (28) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, justificando que durante el plazo suspendido del 16 de noviembre del 2021 al 11 de agosto del 2023, la obra sufrió diversos deterioros por causas no atribuibles al contratista; y, que necesitará un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en el componente del cerco perimétrico, no considerado en el expediente inicial, cuyo costo asumirá. Sustenta el hecho generador adjuntando copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 05 y Acta de Reinicio de Obra;

Que, estando a la petición formulada, mediante Carta N° 016-2023/CSCONSULTORES/RC-CACHB, de fecha de recepción 22 de agosto del 2023, el Ing. César Augusto Chuspe Bazalar – Representante Común de la consultoría: Consorcio Supervisión Consultores y Supervisor de Obra, presenta el Informe N° 016-2023/C.S.CONSULTORES/SO-CACHB, donde, luego del análisis y evaluación realizada, concluye que: Las circunstancias que determinan la ampliación de plazo son: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Desde la suspensión del plazo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 628 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

ejecución de obra N° 05, de fecha 16 de noviembre del 2021, hasta el día de reinicio de obra de fecha 11 de agosto del 2023) y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (Ejecución de partidas afectadas y deterioradas que se presentaron y generaron durante la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 05, desde el 16 de noviembre del 2021 hasta el 11 de agosto del 2023) computando un plazo adicional desde la suspensión del plazo N° 05 hasta el reinicio de obra de 634 días calendario, y 13 días calendario de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales, partidas afectadas y deterioradas que se generaron durante la suspensión de plazo N° 05. Agrega que, mediante Asiento N° 678 del Supervisor de Obra de fecha 21-08-2023, informó al Contratista que solo es procedente una ampliación de plazo por espacio de 13 días calendario, contabilizado a partir del 16 al 29 de agosto del 2023;

Que, a lo señalado por el ejecutor y por la consultoría de supervisión de obra, mediante Informe N° 1146-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 25 de agosto del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de acuerdo al análisis realizado refiere que, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 fue tramitada por Betzy Nataly Rodriguez Arca, y el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; por lo tanto, no es factible aprobar la ampliación de plazo N° 04, ya que no fue solicitada por el contratista o su representante legal.

Que, asimismo, en el ítem 4.1.3 del Informe N° 016-2023/C.S.CONSULTORES/SO-CACHB, el Supervisor de Obra menciona: "(...) ACUERDO C.- **El contratista durante la suspensión de plazo garantizará la integridad de la infraestructura física y proteger el acervo documentario del proyecto en ejecución (...)**"; por ello, no es factible aprobar la ampliación de plazo N° 04 ya que, respecto al Acuerdo C del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05, el contratista debió garantizar la integridad física de la obra y de esta manera no habría sufrido deterioros;

Que, en consecuencia, concluye que, en cumplimiento al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se realizó el trámite adecuado de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, tampoco lo solicitó el representante legal acreditado según Contrato, recomendando se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 04, aprobada por la supervisión de obra por espacio de 13 días calendario;

Que, al respecto, mediante Informe N° 291-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, presenta la Opinión Legal N° 024-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, cuyo contenido ratifica, con el análisis legal respectivo y menciona que, el contratista debe ejecutar la obra a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 628 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado la ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9 del artículo 34, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197. **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

En virtud de la norma citada, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la ocurrencia de las siguientes condiciones: a) se configure alguna de las causales descritas; b) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

Asimismo, el Reglamento precitado en el artículo 198. **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 628 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Conforme se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo a favor del Contratista, los mismos que deben encontrarse debidamente comprobados;

Que, de acuerdo a lo sustentado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Contratista ha incumplido con las formalidades y condiciones que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo establecido por el numeral 198.1 del artículo 198 de la normativa de contrataciones del Estado, al no haber solicitado, cuantificado y sustentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 ante el Supervisor de Obra, la persona de Betzy Nataly Rodríguez Arca quien de acuerdo al Contrato N° 099-2019/ORA no es la representante común del Consorcio Vilca;

Que, en efecto, conforme se advierte del Contrato N° 099-2019/ORA el representante común designado por los consorciados es el señor Bullón Miranda Daniel Simeón, quien es el autorizado para solicitar la ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra;

Que, al respecto, el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. **No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común**."

Que, en consecuencia, al haber solicitado la Ampliación de Plazo N° 04 persona distinta al representante común se ha transgredido lo regulado por el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el representante legal solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo;

Que, además, no es factible aprobar la Ampliación de Plazo N° 04, ya que, mediante Acuerdo C. del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 05, el contratista debió garantizar la integridad física de la obra y de esta manera no habría sufrido deterioros;

Que, según lo expuesto, concluye que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el contratista Consorcio Vilca, mediante Carta N° 004-2023-BNRA/RL/CONSORCIO VILCA, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica", por el plazo de veintiocho (28) días calendario;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 628 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2023

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 04** por veintiocho (28) días calendario, solicitado por la señora Sra. Betzy Nataly Rodriguez Arca como Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Vilca, para la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1146-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal N° 024-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vrcr.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vilca y a la consultoría: Consorcio Supervisión Consultores, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Victor Murillo Huaman
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgmc